

RENUEDA Y MODIFICA CONDICIONES DE OPERACIÓN APROBADAS POR RESOLUCIÓN N° 3, DE 2020, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, MODIFICADAS POR RESOLUCIÓN N° 41, DE 2020, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y MINISTERIO DE HACIENDA, Y POR RESOLUCIÓN N° 49, DE 2020, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 023

SANTIAGO, - 4 MAY 2021

VISTOS: La Ley N° 18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N° 343, de 1953, y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley N° 18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 3, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece y aprueba condiciones específicas de operación y utilización de vías para servicios de transporte público de pasajeros mediante buses de la Unidad de Negocio N° 5; la Resolución N° 41, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda; la Resolución N° 49, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 15, de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda, que autoriza Llamado a Licitación Pública y aprueba Bases para la Concesión del Uso de las Vías de las Unidades de Negocio Nos. 1, 4, 6, 7, 8 y 9; la Resolución Exenta N° 3592, de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que informa fecha de inicio de los servicios que indica; la Resolución Exenta N° 1126, de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que declara desierta la licitación pública para la Concesión del Uso de las Vías de las Unidades de Negocio Nos. 1, 4, 6, 7, 8 y 9; la Resolución N° 13, de 2019, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, que aprueba bases de licitación pública y sus anexos para la prestación del servicio complementario de suministro de buses para el Sistema de Transporte Público de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, y autoriza llamado a licitación pública; la Resolución N° 57, de 2019, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, que aprueba bases de licitación pública y sus anexos para la Concesión del Uso de las vías de las Unidades de Servicios N°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6, para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses y autoriza llamado a licitación pública; las Resoluciones N° 7 y N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

CONSIDERANDO:

1° Que por Resolución N°3, de 2020, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estableció condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público de pasajeros prestados mediante correspondientes a la denominada Unidad de



TOMADO RAZÓN

Fecha : 27/05/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

U.5

Negocio N°5, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° bis del Decreto Supremo N°212, citado en el Visto. En virtud de ello, Buses Metropolitana S.A. comenzó a ostentar la calidad de Prestador de Servicios desde el 23 de febrero de 2020.

2° Que la referida Resolución N°3 fue modificada mediante las Resoluciones N°41 y N°49, ambas de 2020, citadas en el Visto.

3° Que el artículo 1° bis del Decreto Supremo N°212, citado en el Visto, faculta al Ministerio para renovar las condiciones de operación por motivos fundados. Lo anterior ha de entenderse en la medida en que se den los presupuestos que habilitan para su establecimiento, esto es, en caso que, verificado alguno de los supuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 18.696, no resulte posible poner en marcha los nuevos servicios licitados inmediatamente después de que expiren los anteriores.

4° Que, mediante Resolución N°15, de 2017, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, se autorizó el llamado a licitación pública para la concesión del uso de las vías de seis (6) Unidades de Negocio del Sistema. No obstante, dicha licitación fue posteriormente declarada desierta mediante Resolución Exenta N°1126, de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, luego de haber sido objeto de impugnación ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y, en ese contexto, decretadas medidas cautelares de suspensión a su respecto. En consideración a ello, y con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios y la satisfacción de las necesidades de transporte de los usuarios de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones decidió retomar y reformular el proceso de licitación pública para la concesión del uso de las vías para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses, a que se refiere el artículo 3° de la Ley N°18.696.

En ese sentido, se determinó que dicha licitación, en conjunto con otros procesos de contratación, separaría la operación de los servicios de transporte del suministro de los activos con que estos se prestan. Particularmente, en lo que concierne a los buses, se definió que esta función recayera, principalmente, en los prestadores del servicio complementario de suministro de buses o Suministradores. Así, mediante Resolución N° 13, de 2019, citada en el Visto, se aprobaron las bases de licitación pública para la prestación del servicio complementario de suministro de buses para el Sistema. Actualmente, dicho proceso licitatorio se encuentra en etapa de adjudicación.

Posteriormente, se dictó la Resolución N°57, de 2019, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, que aprueba las bases de licitación pública para la concesión del uso de las vías de las Unidades de Servicios N°1, 2, 3, 4, 5 y 6, para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses y autoriza llamado a licitación pública. Dicho proceso se encuentra actualmente suspendido hasta la total tramitación del acto administrativo que aprueba las modificaciones a las bases de licitación antes señaladas.

5° Que el modelo de renovación de los contratos de concesión del Sistema que se encuentra impulsando el Ministerio, considera la existencia de licitaciones separadas de suministro de flota y operación, las que se sucederán en el tiempo en un esquema paulatino y progresivo. Así, luego de la conclusión de los procesos licitatorios señalados en el considerando anterior, se encuentra prevista la realización de otros que permitan la suscripción de nuevos contratos de suministro de flota y de concesión de uso de vías.

En particular, en el caso de la licitación de uso de vías que comprende los servicios de la actual Unidad de Negocio N°5, el proceso licitatorio respectivo se encuentra actualmente en la etapa de publicación de sus contenidos esenciales, estando previsto su desarrollo durante los años 2021 y 2022. En atención a



=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 27/05/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

ello, resulta imperativo renovar las condiciones de operación que regulan dicha Unidad de Negocio.

6° Que, subsistiendo los motivos que dieron lugar a la fijación de las condiciones de operación a que se refiere el presente acto, y en vista del deber de asegurar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte y los derechos de los usuarios, que la Ley N°18.696 radica en el Ministerio, se ha resuelto, en uso de las facultades conferidas por la normativa citada, proceder a la renovación de las Condiciones de Operación a que se refiere el presente acto.

7° Que, por otra parte, la sección 4.1.3 de las referidas Condiciones de Operación establece el principio de flexibilidad e integración, conforme al cual podrán realizarse a aquellas las modificaciones que resulten necesarias y conducentes a la mejor satisfacción de las necesidades de transporte público de la ciudad. En ese sentido, resulta necesario realizar enmiendas al texto de las Condiciones de Operación con el objeto de incorporar requisitos adicionales para la extensión de la vida útil de la flota que compone la Unidad de Negocio, en aquellos casos en que así se requiera para asegurar la continuidad del servicio de transporte.

8° Que, en consideración a lo anterior, esto es, asegurar la prestación del servicio de transporte público a todos los usuarios, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dentro de la esfera de sus competencias y atribuciones, velando por el bien común y el interés público, debe proceder a la renovación de las Condiciones de Operación a que se refiere el presente acto, y realizar las adecuaciones correspondientes que permitan la correcta operación y continuidad de los servicios.

RESUELVO:

1° RENUÉVASE el plazo de vigencia de las Condiciones Específicas de Operación y de Utilización de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N°5 del Sistema de Transporte Público de Santiago aprobadas por la Resolución N°3, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, modificadas por la Resolución N°41, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, y la Resolución N° 49, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. El nuevo plazo de prestación de los servicios se extenderá desde el 22 de agosto de 2021 hasta el 31 de enero de 2023.

2° REEMPLÁCESE, a partir de la fecha de inicio del periodo de renovación de las Condiciones de Operación (22 de agosto de 2021), la Ficha Técnica que regula la prestación de los servicios, aprobada por Resolución N°49, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por la siguiente:

"FICHA TÉCNICA

UNIDAD DE NEGOCIO N° 5

A. Servicios a Operar

Troncal 5 y Zona J. Servicios 424, 109, 109N, 110, 110c, 115, 115c, 118, 408 y 408e y servicios 402, 404, 404c, 406, 407, 412, 414e, 415e, 418, 422, 422c, 426, 428c y 486.



=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 27/05/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

B. Parámetros

B.1 $PPT_0 = \$333,41$ (treientos treinta y tres coma cuarenta y un pesos), con vigencia a partir del 1° de octubre de 2020.

B.2 Porcentaje estimado de transacciones sin derecho a pago TSDP (transbordos entre servicios de la misma unidad de negocio) = 6,34%

B.3 $IPK_0 = 2,45$

B.4 $\overline{IPK} = 2,22$

B.5 $\alpha = 0,03$

B.6 $\beta = 0,35$

B.7 Reserva inicial de afectación = 3.057.164 Plazas-km

B.8 Flota contratada: 1.433 buses de Flota Operativa Base y 102 buses de Flota de Reserva. En caso de siniestros no atribuibles al operador, que deriven en pérdida total de algún bus, la Flota de Reserva podrá disminuirse en igual número de buses, previa solicitud del Prestador de Servicios aprobada por el Ministerio. En todo caso, deberán observarse los límites de flota de reserva establecidos en el apartado C.1 del Anexo 4 de las Condiciones de Operación.

C. Programa de Operación

C.1 A requerimiento del Ministerio, los programas de operación que sean aprobados para temporada normal, para el año 2021 y siguientes, podrán considerar una variación referencial de hasta un 3% (tres por ciento) de margen de reducción de kilómetros comerciales al año, respecto de los kilómetros comerciales del programa de operación de temporada normal del segundo semestre de 2020. La posible reducción efectiva será fijada por el Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento de modificación de los programas de operación.

Lo anterior es independiente de lo dispuesto en el punto C.2 siguiente o aquellas reducciones de kilómetros a que dé lugar la aplicación del punto D del Anexo 7 de las Condiciones de Operación.

Asimismo, este margen de 3% se puede aumentar de común acuerdo entre el Ministerio y Buses Metropolitana S.A.

C.2 Los servicios prestados bajo el régimen de condiciones de operación podrán ser reducidos total o parcialmente por el Ministerio, por motivos fundados, lo que se informará al Prestador de Servicios con al menos 45 días de anticipación.

C.3 Se contempla el uso de la Estación de Intercambio Modal La Cisterna, operada por Metro S.A., según lo disponga el programa de operación vigente.

C.4 El Ministerio ha dispuesto la entrega en comodato al operador del terminal Pudahuel, ubicado en la comuna del mismo nombre, necesario para cumplir con los programas de operación. El Prestador de Servicios deberá suscribir el contrato propuesto por el Ministerio, el que regulará las condiciones de uso del predio, que contemplan como obligación del Prestador de Servicios el pago de los gastos que irrogue el uso y tenencia del mismo (servicios básicos, impuesto territorial, patente o derechos municipales, entre otros).

D. Índices de referencia

Los valores de referencia para implementar el Mecanismo de Ajuste por Costos (MAC) son los siguientes (valores publicados en julio 2011):

D.1 Índice de Precios al Consumidor (IPC) = 104,7

D.2 Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO) = 110,12

D.3 Índice de precios del Petróleo Diesel (Diesel) = 549.441,41

D.4 Índice de precios del Gas Natural (GNC) = 117,32

D.5 Índice de precios Lubricantes = 144,78

D.6 Índice de precios de Neumáticos = 143,08



=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 27/05/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

D.7 Valor del Dólar Observado (DO) = \$469,41"

3° MODIFÍCASE las Condiciones Específicas de Operación y de Utilización de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N°5 del Sistema de Transporte Público de Santiago aprobadas por la Resolución N° 3, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, modificadas por la Resolución N°41, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, y la Resolución N°49, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en el sentido siguiente:

- En el literal D.5 del Anexo 4, se reemplaza el párrafo a continuación de la Tabla 1 por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de garantizar la continuidad de los servicios, excepcionalmente se podrá eximir de estas limitaciones a aquellos vehículos que hayan aprobado una revisión realizada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o por la entidad que este determine, además de la correspondiente aprobación de la respectiva Revisión Técnica. Dichos buses no podrán acogerse a este beneficio cuando se detecten deficiencias en el sistema de frenos, suspensión y masas (incluyendo llantas), sistema de dirección, derrames o pérdidas de hidrocarburos, fisuras y/o zonas con pudrimentos en el chasis y/o carrocería, elementos y/o componentes que generen inseguridad o riesgos para los usuarios y/o conductores, como también, cuando los niveles de emisiones sobrepasen el máximo permitido y/o cuando no cumplan las demás especificaciones o exigencias que se establezcan en el oficio mediante el cual se informe al Prestador de Servicios la realización del respectivo proceso de revisión del estado del(los) bus(es). En caso de verificarse la existencia de cualquiera de estas deficiencias, el Ministerio dispondrá la cancelación del(los) bus(es) del RNSTP. Asimismo, efectuada dicha cancelación y según la cantidad de buses objeto de la misma, podrá requerirse al Prestador de Servicios presentar una propuesta de adecuación al Programa de Operación. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio podrá disponer directamente una modificación del Programa de Operación, a la que será aplicable lo dispuesto en la parte final del apartado F.6.1 del Anexo 3 de las Condiciones de Operación."

4° Las garantías de Fiel Prestación de los Servicios y de Cumplimiento de Obligaciones Laborales exigibles al Prestador de Servicios en virtud de lo dispuesto en los números 5.1 y 5.2 de la Resolución N°3, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, deberán encontrarse vigentes hasta, al menos, el 31 de julio de 2023. En caso que las actuales garantías venzan con anterioridad a la fecha señalada, el Prestador de Servicios deberá proceder a extender su vigencia, debiendo acreditar ante el Ministerio y hacer entrega de la extensión o prórroga a más tardar el 31 de enero de 2022.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, NOTIFÍQUESE AL PRESTADOR DE SERVICIOS Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO


GLORIA HUTT HESSE
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

(Circular stamp: REPUBLICA DE CHILE, MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES)

CDS/JLDC/XBM/AAR/FSH/DPB/ECH/AAS/ADS



=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 27/05/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

Distribución

- Gabinete Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretario de Transportes
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones RM
- Directorio de Transporte Público Metropolitano
- Oficina de Partes



=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 27/05/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====